

Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga



POLÍTICAS Y REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Ayacucho – Perú

2016

POLÍTICAS Y REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente documento se ha elaborado teniendo como marco legal las normas internacionales, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario; asimismo, basándose en las Políticas y Normativa de Propiedad Intelectual de la Universidad Centroamericana (UCA) y Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual:

- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) promoverá la defensa de los derechos de propiedad intelectual y asimismo, garantizar los derechos de explotación que permita la ley a fin de obtener beneficios en términos de desarrollo social, reconociendo la justa distribución entre sus creadores.
- La UNSCH, como institución generadora de conocimiento, difundirá de la manera más amplia posible y libre de obstáculos, las creaciones intelectuales con el objeto de garantizar el mayor beneficio para la sociedad conforme a las leyes de la materia.
- En soporte a la tendencia de Acceso Abierto, todas las publicaciones financiadas con Fondos de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y otras fuentes de la UNSCH utilizarán preferentemente la licencia Creative Commons en cualquiera de sus modalidades, sin detrimento de los derechos adquiridos por sus titulares.
- El principio de buena fe, de parte de los autores sobre su titularidad originaria, como de la titularidad derivada de terceras personas que contraten con la UNSCH, es el fundamento que prevalecerá en los contratos que vinculen a los autores, inventores o cualquier creador de un derecho protegido desde el punto de vista de la propiedad intelectual con la UNSCH.
- Todo docente, pasante o estudiante de la Universidad, deberá mantener el debido secreto y confidencialidad de toda obra, invención o utilización de signos distintivos que sean propiedad de la Universidad, cuando tengan carácter de reservado.
- Aquellas políticas, normas y actos contractuales que admitieren confusión entre el autor, inventor, diseñador, programador, intérprete, ejecutante u otras personas titulares de los derechos de propiedad intelectual y la Universidad, deberán entenderse en el sentido más favorable al autor, inventor, diseñador, programador, intérprete, ejecutante u otra persona titular de los Derechos de Propiedad Intelectual.
- La UNSCH promoverá las acciones e implementación de todos los medios necesarios para garantizar la conservación de las creaciones e invenciones intelectuales que sean parte de su patrimonio intangible. Formarán parte del patrimonio intelectual de la institución los archivos y memorias de actividades científicas, artísticas y tecnológicas, colecciones de biodiversidad, piezas arqueológicas, monografías, tesis de pre y posgrado, informes y publicaciones de investigación que se encuentren depositados



Investigación



en las unidades de investigación, académicas y administrativas, así como los demás activos intangibles.

- La UNSCH podrá asociarse o cooperar con docentes, estudiantes o egresados para registrar, patentar o explotar las creaciones producto del intelecto humano, en cuyo caso establecerá las relaciones contractuales en las que se consignarán los beneficios e incentivos logrados.
- Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNSCH, manifestadas por sus docentes, estudiantes o egresados, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento de las Autoridades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y de la misma institución como persona jurídica.
- La UNSCH configurará un ambiente favorable a la generación de conocimiento en correspondencia con su misión y visión, creando y difundiendo conocimiento en las ciencias, la tecnología, innovación tecnológica, la cultura y las artes, con el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual según las leyes y convenios nacionales e internacionales.

Para el cumplimiento de las Políticas de Propiedad Intelectual, se ha elaborado la norma que regula las relaciones entre la UNSCH y el sujeto creador de los derechos de propiedad intelectual, según el Reglamento que a continuación se describen:



REGLAMENTO PARA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y deberes, en materia de propiedad intelectual, que se deriven de la actividad desarrollada por los docentes, estudiantes y egresados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en virtud de los recursos de toda índole que aporta la institución para hacer posible la actividad de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica.

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento se rigen por la normativa nacional e internacional vigente que protege y regula la propiedad intelectual.

Art. 3.- El Vicerrectorado de Investigación (VRI), según lo establecido en la Ley 30220 y en la estructura orgánica el Estatuto Universitario de la UNSCH, es el ente institucional, responsable de establecer las políticas y normativa relativa a la elaboración, ejecución y evaluación de líneas de investigación, así como de pronunciarse sobre los contratos y convenios relacionados con estas líneas.

Art. 4.- El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica (OGITT), será la instancia encargada de la promoción, formación, tramitación administrativa y asesoría en materia de propiedad intelectual institucional.

CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL

Art. 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente, en materia de propiedad intelectual, se establecen las siguientes definiciones para efectos del presente reglamento:

¿Qué es la Propiedad Intelectual (P.I.)?

Entender el derecho de autor y los derechos conexos. Entender la propiedad industrial.

La propiedad intelectual (P.I.) se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

La legislación protege la P.I., por ejemplo, mediante las **patentes**, el **derecho de autor** y **las marcas**, que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés

público, el sistema de P.I. procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Fue establecida en 1970 y en 1974 pasó a ser organismo especializado de la ONU.

Su finalidad es preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual en todo el mundo y fomentar el desarrollo industrial y cultural, estimulando la actividad creadora y la transferencia de tecnología.

Propiedad Intelectual

Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto. Es el término genérico que encierra en principio las patentes, los derechos de autor, las marcas, la información no divulgada, las indicaciones geográficas y la competencia desleal. La propiedad intelectual usualmente se divide en dos grandes ramas: propiedad industrial y derechos de autor.

• Propiedad Industrial

Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria. Abarca las patentes, las marcas y los modelos y dibujos industriales. Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, como un efecto utilitario.

• Derechos de Autor

Rama de la propiedad intelectual que protege la creación resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones tales como: obras literarias, musicales y artísticas, películas, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de ordenador, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.

Derecho Moral

Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo que tiene un autor sobre su obra.

Derecho Patrimonial

Es el derecho a la retribución económica que posee el titular de una obra o invención por la explotación comercial de éstas u otra forma de manifestación del intelecto.

Invención Patentable

Producto, máquina, herramienta o procedimiento de fabricación que reúne los tres requisitos de patentabilidad: novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial. Con excepción de las invenciones indicadas por la legislación nacional.



Investigación

[Handwritten signature]

Patente

Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.

Dibujo Industrial

Toda reunión de líneas o de colores.

Modelo Industrial

Toda forma plástica, asociada o no, a líneas o colores, destinada a dar una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y que pueda servir de modelo para su producción.

Modelo de Utilidad

Toda nueva disposición o forma obtenida introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

Marca

Es una palabra, nombre, signo, símbolo o denominación, o cualquier combinación de éstas, que se usa para identificar y distinguir productos, mercancías o servicios.

Información no Divulgada

Es aquella información de carácter confidencial considerada secreta, legalmente bajo el control de una persona física o jurídica y con un valor comercial. Comprende los secretos industriales y los secretos comerciales.

Secreto Industrial

Se refiere a un producto, proceso, método, fórmula, entre otros, relacionado con la industria y que se mantiene en secreto.

Secretos Comerciales

Los secretos comerciales son información no revelada que proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. No es susceptible de registro. La protección se mantiene siempre que dicha información sea guardada de una manera confidencial, en un lugar seguro y con acceso restringido.

Protocolos

Serie ordenada de procedimientos o acciones que deben cumplirse de acuerdo con un patrón o estándar pre establecido, con el fin de dar validez y formalidad a una gestión o actividad determinada.

Licencia

Permiso o autorización, en cualquier forma contractual, que confiere el titular de derechos de autor y de propiedad industrial, al usuario, para utilizar éste en una forma determinada y de conformidad con unas condiciones convenidas.



Investigacion

Handwritten signature.

Regalías

Una **regalía** o **royalty** es el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de derechos de autor, patentes o marcas registradas a cambio del derecho a usarlos.

Contrato o Acuerdo de Licenciamiento

Concesión de uso de derechos de autor, marcas, patentes, diseños, secretos industriales, *know-how*, entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos concedidos a la persona autorizada.

Contrato de Edición

Contrato mediante el cual el autor de una obra artística concede, en condiciones determinadas, a una persona o entidad, llamada editor, el derecho de reproducirla, difundirla y venderla.

Contrato o Acuerdo de Confidencialidad

Acuerdo o contrato cuyo objetivo principal es el de preservar la confidencialidad o secreto de la información y/o datos (institucionales, empresariales o de negocios) que un tercero (por ejemplo, alguien que está estudiando una posible adquisición o acuerdo con una empresa) puede acceder de esta organización.



CAPÍTULO III LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS



Investigación

Art. 6.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga será el titular de los derechos de propiedad intelectual tanto industrial como derecho de autor sobre los resultados de la actividad de investigación científica, tecnológica y de innovación tecnológica, manteniendo a los inventores y autores su derecho a ser reconocidos como tales y al resarcimiento económico por su explotación.

Art. 7.- Corresponde a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga solamente la titularidad de los derechos patrimoniales en los casos de títulos de propiedad intelectual del área de derechos de autor.

Art. 8.- La titularidad de los derechos patrimoniales derivados de invenciones u obras, resultado de la actividad de un docente durante uso de licencia por capacitación o disfrute de un año sabático, pertenecerán a la Institución.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INVOLUCRADOS

Art. 9.- Todo docente, estudiante o egresado que, utilizando los recursos de la institución, considere que hay resultados susceptibles de ser protegidos intelectualmente, deberá informarlo por escrito a la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica antes de divulgarlo.

Art. 10.- Cuando se trate de actividades institucionales con financiamiento mixto o financiado totalmente, por entes externos de carácter privado o público, que generen resultados susceptibles de ser protegidos, será obligación de todo docente, estudiante o egresado, según lo establecido en las orientaciones institucionales en Propiedad Intelectual, comunicarlo por escrito a la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, con el propósito de que se tomen las medidas necesarias para garantizar sus derechos y los de la Institución.

Art. 11.- La Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica mantendrá el resguardo y la confidencialidad de la información recibida.

Art. 12.- La Institución respetará el derecho de publicación de los resultados de las actividades susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, efectuadas por sus docentes, estudiantes y egresados, según lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente reglamento, únicamente después de haber protegido los derechos o cuando se decida no protegerlos.

Art. 13.- La titularidad sobre los derechos que puedan generar las invenciones e innovaciones u obras realizadas por docentes, estudiantes o egresados de la UNSCH, según lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente reglamento, fuera del ámbito de la institución y sin la utilización de equipos o instrumentos propiedad de ésta, pertenecerán al inventor, innovador o autor, si no están directa o indirectamente relacionados con la investigación o investigaciones que realicen en la institución.

En caso de duda, la carga de la prueba corresponderá al docente, estudiante o egresado.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Un proceso de protección, negociación y licenciamiento de la propiedad intelectual, debe realizarse siguiendo los protocolos que para tales efectos determine el Vicerrectorado de Investigación mediante la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, de conformidad con lo establecido en las orientaciones institucionales para la Propiedad Intelectual.

Art. 15.- Para el desarrollo de sus actividades en el campo de la Propiedad Intelectual, la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica contará con el apoyo de la Comisión de Propiedad Intelectual establecido por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 16.- La integración y funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual serán determinadas por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Art. 17.- El financiamiento para la protección de los derechos de propiedad intelectual, estará supeditado al interés institucional y a lo dispuesto en las orientaciones institucionales para la Propiedad Intelectual.

Art. 18.- Las inversiones para los procesos de protección de propiedad intelectual, así como el pago de las tasas de mantenimiento de los títulos otorgados, se deberán financiar con fondos que la institución destinará para tal efecto.

Art. 19.- En caso de actividades con contraparte externa o con financiamiento mixto, el Vicerrectorado de Investigación, por medio de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, previo análisis sobre la conveniencia de obtener la protección de la propiedad intelectual, explorará, conjuntamente con los interesados, la posibilidad de apoyo económico para el proceso de protección.

Art. 20.- Corresponde al Vicerrectorado de Investigación, por medio de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, recomendar a la institución, la decisión de retirar total o parcialmente el apoyo económico para el mantenimiento de la patente u otro título de propiedad intelectual, después de un análisis que indique que las perspectivas de explotación no son favorables.

CAPÍTULO VII CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS

Art. 21.- Es responsabilidad de todos los docentes, estudiantes y egresados, según lo establecido en los artículos 9 y 10 del presente reglamento, acatar los lineamientos sobre el manejo de la información que ha sido declarada de carácter confidencial, a efecto de que no se utilice la información en beneficio de terceros que ponga en peligro su carácter novedoso.

Art. 22.- En caso de comercialización de derechos de propiedad intelectual, la información correspondiente deberá manejarse de forma confidencial durante el proceso, para lo cual se establecerán contratos de confidencialidad con los interesados.

Art. 23.- Una vez otorgado el licenciamiento para la explotación comercial de algún derecho de propiedad intelectual, el beneficiario será responsable de manejar dicha información de manera confidencial según lo establecido en el contrato que le otorgó ese derecho.

Art. 24.- En caso de desarrollos con posibilidades de explotación comercial, que no cuentan con una protección particular, podrán ser licenciados a los interesados bajo el concepto de información no divulgada, para lo cual se deberán firmar los contratos correspondientes, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 25.- Según lo dispuesto en el **Art. 4** del presente reglamento, le corresponde a la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, establecer los aspectos administrativos relacionados con la propiedad intelectual institucional.

Art. 26.- EL Vicerrectorado de Investigación, por medio de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, con apoyo de la Asesoría Jurídica o Legal, cumplirá una función asesora en el campo de la propiedad intelectual.

Art. 27.- Sin menoscabo de las demás funciones propias de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica, para efectos de este reglamento le corresponderá:

- a) Establecer un programa de promoción de los títulos de propiedad intelectual para su explotación.
- b) Establecer criterios para la selección de los licenciarios.
- c) Establecer los protocolos correspondientes para la gestión de los distintos títulos de propiedad intelectual.
- d) Negociar, conjuntamente con los interesados, los términos de los acuerdos de licenciamiento, transferencia, escalamiento industrial y confidencialidad con terceros.
- e) Definir las condiciones o términos para el establecimiento y elaboración de los contratos correspondientes en los casos de acuerdos de licenciamiento, transferencia, exclusividad y confidencialidad con terceros.

CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

Art. 28.- Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la institución, a la unidad gestora, a los docentes, estudiantes y a los egresados participantes.

Art. 29.- Los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el reparto de beneficios será:
 - 50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por el Consejo Universitario.
 - 25% para la o las unidades de investigación e innovación de las facultades generadores del desarrollo tecnológico u obra.

- 25% para la instancia definida en el **Art. 4** del presente reglamento con el fin de apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.
- b) Cuando la UNSCH no haya ejercido los derechos que le corresponden y permita a sus docentes, estudiantes o egresados adquirirlos, el reparto de beneficios será el siguiente:
- 70% para los inventores o autores según su participación.
 - 20% para la o las unidades de investigación e innovación de las facultades generadores del desarrollo tecnológico u obra.
 - 10% para la instancia definida en el **Art. 4** del presente reglamento, con el fin de gestionar y apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.
- c) Cuando participen terceros en el desarrollo de nuevos productos o servicios, los beneficios que se obtengan de la explotación de los derechos, se distribuirán de mutuo acuerdo entre éstos y la institución.



CAPÍTULO X DEL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Art. 30.- Todos los signos distintivos que use la institución en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia, investigación y otros, se considerarán de uso exclusivo de ésta.

Art. 31.- La institución podrá otorgar contratos de licencian o exclusivos, a título gratuito u oneroso, para acordar el uso o explotación comercial de uno o más de sus signos distintivos.

Art. 32.- Los docentes, estudiantes y egresados de la institución, tendrán el derecho de uso de los signos distintivos de ésta, siempre que sea para usos no comerciales y estrictamente de investigación y académicos.

CAPÍTULO XI CONTRATOS

Art. 33.- La institución puede establecer acuerdos o contratos de licenciamiento, de transferencia, de exclusividad y de confidencialidad con personas naturales o jurídicas interesadas en sus títulos de propiedad intelectual.



CAPÍTULO XII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 34.- Toda resolución de conflictos en materia de propiedad intelectual será atendida por la Asesoría Jurídica o Legal de la institución en forma conjunta con la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Quien o quienes infrinjan estas disposiciones serán motivo de sanción según lo siguiente:

- a) En el caso de docentes, estudiantes o egresados será aplicable lo dispuesto en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas y el Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la UNSCH, según corresponda.
- b) En el caso de personas naturales o jurídicas interesadas en el licenciamiento, perderán el derecho a ser licenciatarias y además, tendrán que resarcir a la institución por daños y perjuicios irrogados.
- c) Cuando se trate de personas naturales o jurídicas a quienes se les otorgó el derecho de licenciamiento, el derecho les será retirado y además tendrán que resarcir a la institución por daños y perjuicios irrogados.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Art. 36.- Los reconocimientos económicos que los docentes, estudiantes y egresados de la institución reciban por la aplicación del presente reglamento, no se considerarán para los efectos de cálculos de prestaciones sociales, cajas de ahorros, jubilaciones u otros beneficios de previsión social.

Art.- 37.- Para la agilización de los procesos administrativos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual, la institución podrá emplear al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), bajo la supervisión del Vicerrectorado de Investigación, por medio de la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica.

Art. 38.- Para lo no dispuesto en el presente reglamento se aplicará en forma supletoria lo establecido en la normativa institucional pertinente y la normativa nacional vigente en la materia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

R. N. R. Gutiérrez Orozco
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Oficina General de Investigación
de Innovación

Mg. Fidel R. Mujica Lengua
JEFE